



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Diciembre de 2018

NÚM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN

PREÁMBULO.

Este observatorio ciudadano se encuentra vinculado al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán y como consecuencia observa y trabaja en todo momento en las actividades que realiza y en aquellos mecanismos de Participación Ciudadana que llegaran a realizarse.

TÍTULO I: DATOS GENERALES DEL OBSERVATORIO

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN

Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de Participación, Coordinación y Representación Ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la Ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Tiene su fundamento legal en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

El Observatorio Ciudadano es un órgano sin filiación política ni partidista, por lo que actuará sobre todas las autoridades municipales, integrantes del Ayuntamiento, su Administración Pública Municipal, órganos descentralizados, desconcentrados y paramunicipales, en general, toda autoridad que se encuentre sujeta directa o indirectamente al Ayuntamiento de Hidalgo.

ARTÍCULO 2: CONTACTO.

- A) DOMICILIO:
Santos Degollado Poniente # 35 colonia Centro
Código Postal 61100 en Ciudad Hidalgo, Michoacán
- B) TELÉFONO Y/O CELULAR:
CEL: 7861252114
- C) CORREO ELECTRÓNICO:
observa1ciuda2hidalgo@gmail.com

TÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO.**ARTÍCULO 3: FINALIDAD.**

El Observatorio tiene la finalidad de promover y canalizar la participación de la ciudadanía a través de un análisis y crítica fundamentada de las entidades municipales en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de las autoridades municipales en los asuntos del municipio, fomentando la aplicación de políticas y actuaciones municipales con eficiencia, honestidad y transparencia.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES.

- a) Informar de las Peticiones Ciudadanas que a través del Observatorio Ciudadano, se quieren realizar al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán;
- b) La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones en las diversas problemáticas del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- c) La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para del Municipio de Hidalgo, Michoacán; y,
- d) Servir de apoyo especializado para la realización de otros Mecanismos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO JURÍDICO.

Este Observatorio Ciudadano se rige fundamentalmente por la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacana y este propio Estatuto.

ARTÍCULO 6: ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación será el municipio de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 7: RENOVACIÓN DE CARGOS.

Para la renovación del Observatorio Ciudadano, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 98, primer párrafo, 112 y 113, todos ellos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 111 del mismo Reglamento, relativo a la certificación anual que realice el Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes establecidas en la Ley y Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 8: COMPOSICIÓN.

El Órgano Ciudadano Colegiado, determinará en Asamblea, la cantidad de sectores, a atender por cada uno de los integrantes del Observatorio Ciudadano.

TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES.**ARTÍCULO 9: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Son derechos y obligaciones de este Observatorio Ciudadano, los descritos en los numerales relativos a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y al Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán

ARTÍCULO 10: EL OBSERVATORIO CIUDADANO, TENDRÁ LA SIGUIENTE FIGURA ÓRGANICA:

- I. Órgano Ciudadano Colegiado conformado por todos sus integrantes; mismo que será dirigido por un Presidente elegido de entre sus integrantes.

ARTÍCULO 11: El Órgano Ciudadano Colegiado es la máxima autoridad del Observatorio Ciudadano, la cual se integra por la totalidad de Observadores Ciudadanos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, con carácter honorífico, es decir, sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 12: Son derechos de los integrantes del Órgano Ciudadano Colegiado, los siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las reuniones de este Órgano. La facultad de votar deberá hacerse en forma personal, por lo que no podrá ejercerse por

delegación o por poder; y,

- II. Evaluar o proponer sobre el desempeño del Observatorio Ciudadano, así como el cumplimiento de sus fines y objetos.

ARTÍCULO 13: Son obligaciones de los integrantes del Órgano Ciudadano Colegiado:

- I. Cumplir con las disposiciones que se acuerden por este Órgano;
- II. Conocer, proponer y analizar los estudios, informes y propuestas realizados por el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, si es facultad del Observatorio Ciudadano;
- III. Aprobar los programas de actividades y trabajo del Observatorio Ciudadano; y,
- IV. Manejar con secrecía, responsabilidad y cuidado la información, expedientes, y demás que conozca directa o indirectamente o derivado de su carácter.

ARTÍCULO 14: El presidente del Órgano Ciudadano Colegiado deberá surgir de entre los miembros del Observatorio Ciudadano y será elegido por el 50 por ciento más 1, de la totalidad de los integrantes del Órgano Ciudadano Colegiado.

Cualquiera de los integrantes del Órgano Ciudadano Colegiado, podrá presentar propuesta para el cargo de Presidente.

La duración del cargo de Presidente, será por el periodo de vigencia del Observatorio Ciudadano. En caso de renovación del Observatorio Ciudadano, se elegirá a un nuevo Presidente.

La sustitución del Presidente, se dará por las siguientes razones:

- A) No convocar a 2 sesiones mensuales consecutivas; y,
- B) Presentar su renuncia al cargo de Presidente y/o como integrante del Observatorio Ciudadano;

En caso de que el Presidente se ausente o falte a su encargo, a petición por escrito de cualquiera de los integrantes del Observatorio Ciudadano al resto, se convocará a una Asamblea para nombrar a un nuevo Presidente.

En todo caso, si con posterioridad a la conformación del

Observatorio Ciudadano alguno de sus integrantes tuviera conocimiento de que se actualice algún impedimento de sus integrantes para ostentar la calidad de Observador Ciudadano, el integrante podrá informarlo por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento.

ARTÍCULO 15: SONATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO CIUDADANO COLEGIADO.

- I. Convocar a las Sesiones del Órgano Ciudadano Colegiado;
- II. Observar que se cumpla el objetivo del Observatorio Ciudadano;
- III. Representar al Observatorio Ciudadano en sus relaciones, acuerdos o convenios;
- IV. Presidir las sesiones;
- V. De acuerdo al artículo 99 fracción VII del Reglamento, será el enlace ante el Instituto y demás Instituciones;
- VI. El Presidente en acuerdos de Asamblea en caso de empate, tendrá voto de calidad; y,
- VII. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente, o las que le sean encomendadas por el Órgano Ciudadano Colegiado.

ARTÍCULO 16: El Presidente, convocará a las sesiones del Órgano Ciudadano Colegiado al menos 1 vez al mes y tantas veces como sea necesario cuando lo estime oportuno.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia del 50% más uno de los integrantes del Observatorio Ciudadano.

Deberá citarse a las anteriores, por lo menos con dos días de anticipación, anexando el orden del día de los asuntos a tratar.

En caso de ausencia o falta a su cargo del Presidente a una Asamblea del Órgano Ciudadano Colegiado, cualquiera de los que integrantes presentes que conforman el Observatorio Ciudadano, previo acuerdo, podrá presidir la Asamblea que corresponda.

Para la aprobación de lo que se determine en la Asamblea, se requiere de la aprobación de la mayoría absoluta del 50 por ciento más 1, de la totalidad de los integrantes del Órgano Ciudadano Colegiado.

Será facultad del Presidente conformar la orden del día y

será el responsable de citar a los integrantes del Observatorio Ciudadano.

ARTÍCULO 17: Es facultad del Órgano Ciudadano Colegiado, la interpretación de este Estatuto.

TÍTULO IV: DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 18: APROBACIÓN, CONTENIDO Y SECTORES A CUBRIR.

El programa de trabajo será bianual y se aprobará en el mes de enero de cada año siguiente a la toma de protesta de sus integrantes por parte del Instituto.

Este Programa de Trabajo deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del 50 por ciento más 1, de la totalidad de los integrantes del Órgano Ciudadano Colegiado.

Contendrá las actividades realizadas en la observación y participación que este Observatorio Ciudadano realicen al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán y a los mecanismos de Participación Ciudadana que en determinado momento se desarrollen durante dicho periodo.

Las actividades de observación y participación, se hará sobre los siguientes sectores que serán afines a la Estructura Administrativa del Municipio de Hidalgo, Michoacán:

- Seguridad Pública.
- Infraestructura y Obra Pública.
- Actividades económicas.
- Servicios públicos.
- Medio ambiente.
- Cultura y deporte.
- Turismo.
- Programas Sociales.
- Análisis y observaciones al cumplimiento de la normatividad.

TÍTULO V: DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 19: MECANISMO: PARA LA OBSERVACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES, SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y APROBACIÓN

- I. Se elaborarán Informes anuales, semestrales y trimestrales que deberán ser aprobados por el 50 por ciento más uno, de los integrantes del Observatorio Ciudadano;
- II. El informe trimestral será detallado y enviado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la

Información del Instituto para que esta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los efectos legales correspondientes;

III. El informe anual será enviado al IEM para su análisis y revisión;

IV. Estos informes para cumplir en la observación de las actividades que realiza en todo momento el Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán y en aquellos mecanismos de Participación Ciudadana, contendrán lo siguiente:

- a) Las observaciones que por escrito fundamentadas y sustentadas por el Observatorio Ciudadano, se remiten al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán o entes públicos municipales;
- b) Las observaciones o solicitudes de atención que presenten ciudadanos, grupos organizados e Instituciones del Municipio de Hidalgo, Michoacán; y,
- c) Las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano durante el periodo que corresponda al informe.

V. El Observatorio Ciudadano en sus informes semestrales a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción VI de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, y el artículo 102, fracción VI del Reglamento.

TÍTULO VI: DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

ARTÍCULO 20: OBJETO GENERAL.

El Observatorio una vez acreditado ante el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, le presentará el Programa de Trabajo para su conocimiento y poder estar en condiciones este de trabajar y observar en todo momento las funciones que realiza.

Lo anterior con la finalidad de incidir de manera positiva en el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán para que realice una distribución eficiente, eficaz y transparente de todos sus recursos en la atención de la problemática social detectada, así como influir en la ciudadanía para que observe

el uso transparente de los recursos que aporta a las instituciones, en retorno y beneficio de su propia calidad de vida.

El Órgano Ciudadano Colegiado podrá realizar reuniones de trabajo, discusiones y análisis de los temas correspondientes entre los integrantes del Observatorio ciudadano, celebración de Asambleas, consultas a la ciudadanía y en general, cualquier tipo de mecanismo receptor de información para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 21: OBJETO PARTICULAR.

- Investigar, analizar, evaluar y difundir el desempeño del Ayuntamiento de Hidalgo a través de la información, para generar acciones que mejoren la calidad de vida de las personas en Hidalgo, Michoacán.
- Ser un observatorio que promueva la participación ciudadana organizada al abordar los temas de la problemática social detectada.
- Transparentar, legitimar y difundir la información que generan las instituciones para formar una sociedad más informada.
- Fomentar, acrecentar y velar por la participación ciudadana como mecanismo para provocar la atención de la problemática social detectada.
- Realizar recomendaciones para atender la problemática social detectada.
- Generar reportes e informes que permitan ser una fuente de consulta para la sociedad, así como mecanismo para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 22: MISIÓN.

De acuerdo al artículo 96 del Reglamento, este Observatorio tiene la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Municipio de Hidalgo, Michoacán y la Ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

ARTÍCULO 23: VISIÓN.

Ser un Observatorio confiable, agente transformador en la construcción de una sociedad humana incluyente, con una ciudadanía participativa y el gobierno municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacan.

ARTÍCULO 24: VALORES

- * Verdad
- * Libertad
- * Honestidad
- * Congruencia
- * Democracia
- * Justicia

VII. DELENLACE ANTE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 25: De acuerdo al artículo 15 de estos Estatutos en su fracción V, es el Presidente del Observatorio Ciudadano del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el enlace entre este Órgano Ciudadano Colegiado y el Instituto.

TÍTULO VIII: DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 26: CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES.

- I. Incumplimiento a la normatividad que rige a este Observatorio;
- II. No asistir a tres sesiones consecutivas sin justificarse y no acudir en cuatro ocasiones discontinuas sin causa justificada, a las sesiones que hayan sido convocados en los términos de sus estatutos;
- III. No conducirse con respeto y veracidad;
- IV. Incumplimiento a los requisitos que el Instituto establece para ser integrante el Observatorio Ciudadano; y,
- V. No ser sujeto de algún procedimiento judicial en el que al integrante del Observatorio, se le declare culpable dolosamente, mediante sentencia firme.

TÍTULO IX. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS.

ARTÍCULO 27: LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA CONTROVERSIAS INTERNAS.

En caso de controversia interna, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación interna:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias particulares que se susciten con respecto a los integrantes del Observatorio Ciudadano;

- II. En caso de que alguna de las acciones analizadas sea considerada suficiente para iniciar un procedimiento de conciliación de controversia interna, se deberá iniciar el procedimiento interno correspondiente, en el que el Presidente del órgano ciudadano deberá detallar la falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis. En caso de que la falta o acción a consideración sea atribuible al Presidente del órgano ciudadano, su propuesta la realizará cualquier otro integrante del órgano colegiado;
- III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del órgano ciudadano al que se le atribuya la falta, así como al resto de los integrantes del Observatorio, junto con las pruebas que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que dentro del término de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, quien podrá a su vez proporcionar las pruebas con las que en su caso cuente para soportar su defensa;
- IV. Previamente a someter a discusión y análisis el procedimiento correspondiente, se podrá realizar una propuesta de conciliación interna a efecto de concluir anticipadamente dicha controversia;
- V. Concluido el plazo respectivo, el órgano ciudadano deberá analizar el caso particular y establecer si se actualizó alguna falta conforme a los derechos y obligaciones internas establecidos en el presente Estatuto; y,
- VI. De lo acontecido en el procedimiento conciliatorio, deberá dar informe por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento.

El Instituto Electoral de Michoacán será la única autoridad competente para acreditar alguna falta conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la materia, así como para determinar la pérdida de la acreditación como Observador Ciudadano como los establece el artículo 134 fracción III del Reglamento.

ARTÍCULO 28: COMPETENCIAS.

- A) Revisar las acciones, programas, proyectos, obras de interés público y social para su análisis, reflexión y conclusiones;
- B) Envió de conclusiones a las instituciones de transparencia y atención ciudadana para su actuación; y,
- C) Las modificaciones al presente Estatuto deberán ser aprobadas por el 50 por ciento más 1, de la totalidad de los integrantes del Órgano Ciudadano Colegiado, en Asamblea convocada por escrito para su conocimiento, análisis y aprobación. Hecho lo anterior, el proyecto de Estatutos con las modificaciones respectivas, deberá remitirse inmediatamente al Instituto Electoral de Michoacán para que se realice el procedimiento de análisis y validación y, en su caso, aprobación para que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Los Estatutos que regularán la organización y funcionamiento al interior del Observatorio, serán los que se encuentren publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que en caso de sufrir modificaciones, éstos entrarán en vigor y tendrán efectos, hasta que se realice la publicación correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Estatutos deberán registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).